



# Gaceta

## Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

**Viernes 28 de febrero de 2020**

**Número 8 (Segunda Sección)**

**Volumen 2**

### Sumario

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte a la C. Valadez Montiel Norma, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/341/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Martínez Osorio Carlos Daniel, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/404/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte a la C. López Vargas Lorenia Eugenia, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/472/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Lezama Hernández Tomas, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/355/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Jiménez Vargas Claudia, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/457/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Hernández Geuytano José Manuel, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/476/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte a la C. Muñoz Aguayo Carolina, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/455/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Jiménez Serna Alejandro, en la Subcontraloría de Substanciación,

Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/313/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte a la C. Campos Hernández Martha Patricia, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/507/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Vanegas López Eduardo Antonio, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/502/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Barriga Vélez José Carlos, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/325/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Trejo Méndez Israel, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/481/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Gómez Cardoso Israel Gerardo, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/370/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Enríquez Martínez Adrián Emilio, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/374/2019

EDICTO. Citatorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día veinte de marzo de dos mil veinte al C. Hernández Camacho Francisco, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/496/2019

**Raciel Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:**



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/341/2019

**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0632/2019

**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 18 de febrero de 2020.

**C. VALADEZ MONTIEL NORMA  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.  
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/341/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **VALADEZ MONTIEL NORMA**, quien fungía como **JEFE DE DEPARTAMENTO** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve:*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0632/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública VALADEZ MONTIEL NORMA así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*

**RESULTANDOS**

**1.** El día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5162/2019, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/341/2019**

TLA/CIM/SCINV/842/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidora pública C. VALADEZ MONTIEL NORMA, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "... VALADEZ MONTIEL NORMA... se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma, en un lapso de sesenta días naturales siguientes a la fecha de registro de movimiento como sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del encargo, computándose dicho plazo del dos de enero al dos de marzo de dos mil diecinueve (materializándose dicha conducta el tres de marzo de dos mil diecinueve)...".-----

2. El día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDO (S)**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

**II.** Con relación a los hechos que se imputan a la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el original del oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual adjunta el Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión y (Modificación Patrimonial) del 01/01/2019 al 30/06/2019).-----

2.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1238/19, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano dependiente de Oficialía Mayor, mediante el cual remite original de la Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del C. VALADEZ MONTIEL NORMA.-----

3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

4.- La instrumental de actuaciones.-----

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA**

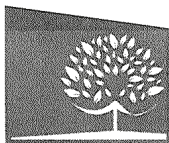
**DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES /**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA**

**PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA**







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/341/2019**

DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera lo serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que lo C. VALADEZ MONTIEL NORMA, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "... VALADEZ MONTIEL NORMA... se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma, en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de registro de movimiento como sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del encargo, cumplándose dicho plazo del dos de enero al dos de marzo de dos mil diecinueve (materializándose dicha conducta el tres de marzo de dos mil diecinueve)...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte de la servidora pública o ex servidora pública al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.-----

IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.-----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

**ACUERDA**







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/341/2019**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/842/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos que se dicten en el expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance de la autorización otorgada se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-----
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, quien se desempeñaba como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrita al Departamento de Profesionalización dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Tlalneapantla de Baz, con domicilio registrado en Calle Istmo, Lote 2, Edificio A, departamento 303 178, Fraccionamiento Privada del Sol, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54930.- -----
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

4

**SEGUNDO.** Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la C. VALADEZ MONTIEL NORMA radicado bajo el número CIM/PRA/341/2019.-----

**TERCERO.** Emplácese a la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio datorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

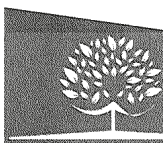
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalneapantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalneapantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**SEXTO.** Hágase del conocimiento a la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEPTIMO.** Requirase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**OCTAVO.** Entréguese a la C. VALADEZ MONTIEL NORMA, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalneapantla de Baz, Estado de México...**"





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/341/2019

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TIALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/dri\*



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/404/2019

**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0634/2019

**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepanitla de Baz a 18 de febrero de 2020.

**C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.  
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepanitla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepanitla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Colonia Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/404/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL**, quien fungía como **TECNICO B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**\*ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0634/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*

**RESULTANDOS**

**1.** El día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5441/2019, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/404/2019**

TLA/CIM/SCINV/538/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...el C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, se encontró... obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dos de agosto de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día primero de octubre de dos mil dieciocho..."

2. El día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDO (S)**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

**II.** Con relación a los hechos que se imputan al C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual remite el Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del 01/04/2018 al 31/12/2018).

2.- Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual remite la lista de los servidores públicos de Tlalnepantla de Baz, que incumplieron en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión.

3.- Documental pública consistente en el oficio OM/SCH/1843/19, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL.

4.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/3180/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en la que se le requirió al C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por CONCLUSIÓN.

5.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/4092/2019, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, a través del cual remite anexo la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>.

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:





"2020. Año de Laura Méndez de Cuernca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/404/2019**

"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES /

Artículo 33. Estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

3

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

(sic)  
En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...el C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, se encontró... obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, como del día de agosto de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día primero de octubre de días mil dieciocho...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión, con lo cual





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/404/2019**

transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.-

**IV.** Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.-

**V.** Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/538/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.-
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos que se dicten en el expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance de la autorización otorgada se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito, se tiene por señalado como presunto responsable al C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, quien se desempeñaba como TECNICO B, adscrito al Departamento DE Mercados y Comercio en Via Pública, dependiente de la Subdirección de Abasto y Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz México, con domicilio registrado en Volcanes, Manzana 386, Lote 3601, Colonia Lázaro Cárdenas Sra. Secc., Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54189.-
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-

**SEGUNDO.** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL radicado bajo el número CIM/PRA/404/2019.-

**TERCERO.** Emplácese al C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al C. MARTÍNEZ OSORIO CARLOS DANIEL, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-

**SEPTIMO.** Requirase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/404/2019**

**OCTAVO.** Entréguese a **C. MARTINEZ OSORIO CARLOS DANIEL**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS**  
**SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**  
**RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA**  
**MUNICIPAL DE TIALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/dri\*



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/472/2019

**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0633/2020

**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 18 de febrero de 2020.

**C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.  
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/472/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve,-----*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCI/1003/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----*

**RESULTANDOS**

**1.** El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5994/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/472/2019**

Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/1003/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "... toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, comió del dos de enero de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de marzo de dos mil diecinueve ..."

2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

**II.** Con relación a los hechos que se imputan a la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual remitió "...el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReLaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida .

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReLaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a Imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

3.- La documental pública consistente en Oficio OM/SCH/2867/19 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA.

4.- La documental pública consistente en el oficio del treinta de octubre de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RconsultaServSanc.asp>.

2





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/472/2019**

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la **C. LOPEZ VARGAS LORENTA EUGENTIA**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

3

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera se serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. LOPEZ VARGAS LORENTA EUGENTIA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "... cada vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, como del dos de enero de dos mil diecinueve a dos de marzo de dos mil



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/472/2019**

diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de marzo de dos mil diecinueve...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por CONCLUSIÓN, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

**IV.** Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

**V.** Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/1003/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito la servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, con domicilio registrado en 10 B de Eje Satélite, Número 22, Colonia Viveros del Valle, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD A, adscrita a LA SECRETARÍA PARTICULAR dependiente de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- V) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VI) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, radicado con número de expediente CIM/PRA/472/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarte el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**TERCERO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

**SEXTO.** Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

**SÉPTIMO.** Entréguese a la C. LOPEZ VARGAS LORENIA EUGENIA, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/472/2019

*Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.*

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACION, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TIALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/dri\*







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/355/2019  
**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0656/2020  
**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020

**C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano, Ileana Jara Trujillo, Juan Carlos Granados Roa**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/355/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora al servidor público **LEZAMA HERNANDEZ TOMAS**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B**, adscrito **A LA COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0656/2020 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público LEZAMA HERNANDEZ TOMAS así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**RESULTANDOS**

1. El día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5352/2019, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCDNY/864/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "... se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma, en un lapso de sesenta días naturales siguientes a la fecha de registro de movimiento, como sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del encargo computándose dicho plazo del dos de enero al dos de marzo de dos mil diecinueve (materializándose dicha conducta el tres de marzo de dos mil diecinueve) fue realizada posterior a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del encargo como Jefe de Unidad B ..."
2. El día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

- I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----
- II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----
  - 1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual adjunta el Estadístico de la Situación del Padrón por inicial, Conclusión y Anualidad (Modificación Patrimonial) del 01/01/2019 al 30/06/2019.-----
  - 2.- La documental pública consistente en el Oficio OM/SCH/1237/19, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano dependiente de Oficialía Mayor, mediante el cual remite original de la Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS**.-----
  - 3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana y;-----
  - 4.- La instrumental de actuaciones.-----
- III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.





**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma, en un lapso de sesenta días naturales siguientes a la fecha de registro de movimiento, como sujeto obligado a presentar **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del encargo** computándose dicho plazo del dos de enero al dos de marzo de dos mil diecinueve (materializándose dicha conducta el tres de marzo de dos mil diecinueve) fue realizada posterior a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del encargo como Jefe de Unidad B...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSION**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

**IV.** Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

**V.** Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINW/864/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I)** Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II)** Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III)** Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV)** Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito la servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable el C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS, con domicilio registrado en Calle 16 de septiembre número 2, Colonia Puente de Vigas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54080 quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD B, adscrito A LA COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.
- Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- V)** Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VI)** Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.
- VII)** Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII)** Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.-** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS, radicado con número de expediente CIM/PRA/355/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara acabado la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese al C. LEZAMA HERNANDEZ TOMAS, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora...."**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019 - 2021**



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/jcgr\*





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/457/2019  
**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0655/2020  
**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**JIMENEZ VARGAS CLAUDIA  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el doce de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano, Ileana Jara Trujillo, Juan Carlos Granados Roa**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTE de MARZO de DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/457/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora al servidor público **JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B**, adscrita al **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR** dependiente de **SERVICIOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**:-*

*Vistos los autos del expediente número **TLA/CIM/SSRR/0655/2020** integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **JIMENEZ VARGAS CLAUDIA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-*

**RESULTANDOS**

**1. El día **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5723/2019**, de fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TLA/CIM/SCINV/968/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segunda y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dos de febrero al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve..."

2. El día once de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES:-

**II.** Con relación a los hechos que se imputan a la **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

**1.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, en cual se cita textual" ... le remito el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida

**2.-** La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

**3.-** La documental pública consistente en Oficio OM/SCH/2930/19 de fecha veintuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

4.- La documental pública consistente en la Cédula de datos Personales y Antecedentes de Sanciones de C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*

*Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dos de febrero al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----*

*IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----*

*V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----*

**ACUERDA**

**PRIMERO.** *Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/968/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

- I)** *Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. -----*
- II)** *Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----*
- III)** *Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. -----*
- IV)** *Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA, con domicilio registrado en: Calle Arlequín número 65, Fraccionamiento Vergel de Arboledas, C.P. 52945, Municipio de Atzacán de Zaragoza, Estado de México, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD B, adscrita al DEPARTAMENTO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR dependiente de SERVICIOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. -----*
- V)** *Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. -----*
- VI)** *Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. -----*
- VII)** *Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa. -----*
- VIII)** *Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----*
- IX)** *Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**SEGUNDO.-** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/457/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara acabado la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese a la **C. JIMENEZ VARGAS CLAUDIA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora..."**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019 - 2021**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/jcgr\*





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/476/2019**  
**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/0661/2020**  
**ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**HERNÁNDEZ GEUYTANO JOSÉ MANUEL**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **Diez** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, alacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/476/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **HERNÁNDEZ GEUYTANO JOSÉ MANUEL**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve,-----*  
*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0661/2020 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----*

**RESULTANDOS**





CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

1. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5990/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCI/INV/950/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, comió del dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve..."

2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

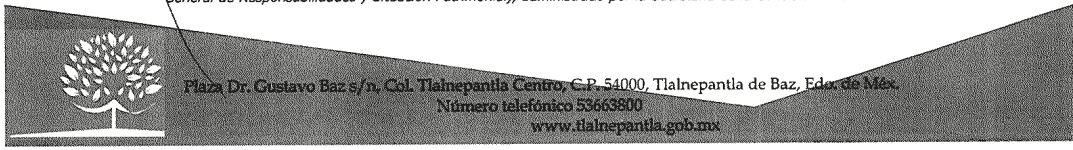
CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-

II. Con relación a los hechos que se imputan al C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde remitió: "...el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve..." y el Acta Circunstanciada de Ingreso al Sistema Extranet: <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp>, de los cuales se desprende que el C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, aparece como Movimiento por **CONCLUSION**, Estatus del movimiento **OMISO**, Fecha de Movimiento **01/02/2019**, de lo cual se desprende la fecha en que fue dado de **BAJA**, siendo esta el primero de febrero de dos mil diecinueve y nació así la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión el día dos de febrero de dos mil diecinueve, y concluyó el dos de abril de dos mil diecinueve.

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del





**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

*Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. -----*

**3.-** La documental pública consistente en Oficio OM/SCH/2831/19 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Oficial Mayor, Licenciada Nancy América Estudiante Noreto, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL. -----

**4.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/5403/2019, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requirió al C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por **CONCLUSIÓN**. -----

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.*







**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve ...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por CONCLUSIÓN, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/950/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito la servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSÉ MANUEL, con domicilio registrado en Calle 1 Interior 1, Tlalnepantla, C.P. 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD A, adscrito AL DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

V) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

**VI)** Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

**VII)** Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

**VIII)** Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, radicado con número de expediente CDM/PRAJ/476/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevará a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese al C. HERNANDEZ GEUYTANO JOSE MANUEL, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

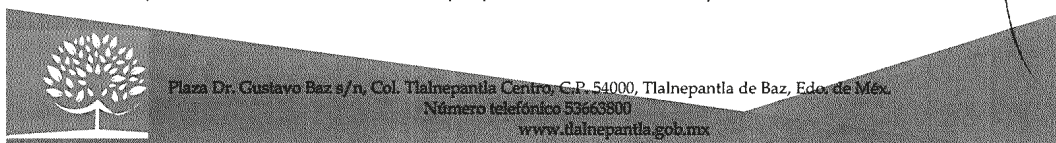
**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.**-----

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLV/vjg





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/455/2019  
**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0657/2020  
**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**MUÑIZ AGUAYO CAROLINA  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el doce de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano, Ileana Jara Trujillo, Juan Carlos Granados Roa**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/455/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora al servidor público **MUÑIZ AGUAYO CAROLINA**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B**, adscrita al **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/959/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público MUÑIZ AGUAYO CAROLINA así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*

**RESULTANDOS**

**1.** El día *once de noviembre de dos mil diecinueve*, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5722/2019**, de fecha *once de noviembre de dos mil diecinueve*, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINN/969/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...dentro del periodo comprendido del dos de febrero de dos mil diecinueve concluyendo el dos de abril de dos mil diecinueve...", materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve..."

2. El día once de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES. - -

**II.** Con relación a los hechos que se imputan a la C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación: - -

**1.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible a la servidora pública MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, en cual se cita textualmente: "... le remito el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida . - -

**2.-** La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp>, y <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. - -

**3.-** La documental pública consistente en Oficio OM/SCH/2924/19 de fecha veintuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA. - -

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**4.- La documental pública consistente en la Cédula de datos Personales y Antecedentes de Sanciones de C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación.** -----

**III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:**

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*

*Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*"

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. MUÑOZ AGUAYO CAROLINA, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...dentro del periodo comprendido del dos de febrero de dos mil diecinueve concluyendo el dos de abril de dos mil diecinueve...", materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

*IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.*

*V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:*

**ACUERDA**

***PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/969/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontratador de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.*
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.*
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. MUÑOZ AGUAYO CAROLINA, con domicilio registrado en: Calzada del Jardín número 4, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, C.P. 54070, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD B, adscrita al INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.*
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.*
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**SEGUNDO.-** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, radicado con número de expediente CIM/PRA/455/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-

**SEXTO.** Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-

**SÉPTIMO.** Entréguese a la C. MUÑIZ AGUAYO CAROLINA, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora..."**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019 - 2021**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/jcgr\*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/313/2019  
**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0654/2020  
**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el quince de octubre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias de Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano, Ileana Jara Trujillo, Juan Carlos Granados Roa**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE de MARZO de DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/313/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora al servidor público **JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO**, quien fungía como **CAJERO A** adscrito a la **COORDINACIÓN DE CAJA GENERAL**, dependiente de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.*

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0654/2020 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*

**RESULTANDOS**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**1.** El día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5003/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/323/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...al no haber presentado en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dieciséis de mayo al quince de julio de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho...".

**2.** El día catorce de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

**II.** Con relación a los hechos que se imputan al **C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

**1.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual remite Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del período (01/04/2018- 31/12/2018).-----

**2.-** La documental pública consistente en Oficio OM/SCM/1732/19, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, Lic. Guadalupe López Prado, donde remitió original de la Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO**.-----

**3.-** La documental pública consistente en el oficio número TLA/CIM/3161/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, quien solicitó al Licenciado Roberto Ismael Vélez Rodríguez en su carácter de Director General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la colaboración vía exhorto para realizar la notificación del oficio TLA/CIM/SCI/2795/2019 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitido también por el Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, en la que requiere el cumplimiento a la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del encargo de CAJERO A, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE CAJA GENERAL, dependiente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, por parte del **C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO**.-----

**4.-** La documental pública consistente en el oficio SCG/DGRA/DSR/1106/2019, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado Rodrigo García Mondragón, y dirigido al Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, donde adjunta la razón de notificación solicitada del oficio TLA/CIM/SCI/2795/2019.-----

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**5.- La documental pública consistente en la cédula de datos personales y antecedentes de sanciones del C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la página electrónica [www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultasServSanc.asp](http://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultasServSanc.asp), con la que se permite acreditar la existencia del registro, tipo de movimiento e irregularidad en la que incurrió, actualizando su conducta objeto y/o materia del presente asunto.** -----

**6.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, en la que indica que se procedió a ingresar al Sistema de Constancias de no Inhabilitación, obteniéndose de la consulta la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones correspondiente al C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO.** -----

**7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana y,** -----

**8.- La instrumental de actuaciones.** -----

**III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segunda párrafo, 46 segunda párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:**

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...al no haber presentado en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dieciséis de mayo al quince de julio de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por CONCLUSIÓN, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CJM/SCINV/323/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito la servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, con domicilio registrado en Calle Agrarismo número 207, Edificio A, Departamento 02, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800, quien se desempeñaba como CAJERO A adscrito a la COORDINACIÓN DE CAJA GENERAL, dependiente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- V)** Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI)** Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII)** Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- VIII)** Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX)** Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, radicado con número de expediente CIM/PRA/313/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese al C. JIMÉNEZ SERNA ALEJANDRO, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora...-**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS**  
**SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**  
**RESPONSABILIDADES**  
**ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA**  
**MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/jcgr\*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.

28 de febrero de 2020





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/507/2019**  
**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/0660/2020**  
**ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **Diez** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/507/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, quien fungía como **TÉCNICO B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-----  
-----  
Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/545/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidor público **CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----  
-----





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**RESULTANDOS**

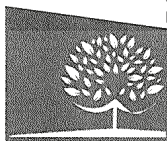
1. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6033/2019**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/545/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidor público **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: *"...La C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de TÉCNICO B, adscrito al DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE ABASTO Y COMERCIO, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de TÉRMINO, transcurrió del día dos de agosto de dos mil dieciocho, y concluyó el día treinta de septiembre de dos mil dieciocho y la falta se materializó el día primero de octubre de dos mil dieciocho..."*
2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDO (S)**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES:-

**II.** Con relación a los hechos que se imputan al **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

- 1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1923/2019** de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández; asimismo, adjunta Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 2.- La documental pública consistente en el **Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual realizó la consulta al Sistema Extranet: donde se observó la lista de los Servidores Públicos de Tlalnepantla de Baz que incumplieron en su declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión, que servidores públicos adscrito al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión; lo que se procedió a imprimir la lista de los servidores de dicha situación.
- 3.- La documental pública consistente en el oficio número **OM/SCH/1846/19** de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos de la **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**.
- 4.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/4038/2019** de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve** signado por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requirió al **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, el cumplimiento de la Declaración





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de Situación Patrimonial por **CONCLUSIÓN**. -----

5.- La documental pública consistente en el oficio sin número de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. **CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página de extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. **CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

*"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES*

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACION DE DECLARACIÓN FISCAL*

3

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

*SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES*

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando estos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiera el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

*TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS*







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...La **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **TÉCNICO B**, adscrito al **DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**, dependiente de la **SUBDIRECCIÓN DE ABASTO Y COMERCIO**, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de **TERMINO**, transcurrió del día **dos de agosto de dos mil dieciocho**, y concluyó el día **treinta de septiembre de dos mil dieciocho** y la falta se materializó el día **primero de octubre de dos mil dieciocho**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. ....

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. ....

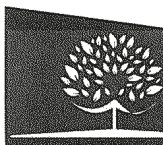
IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. ....

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: ....

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/545/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa. ....
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. ....
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. ....
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, con domicilio registrado en **AVENIDA GOOD YEAR OXO NUMERO CATORCE (14) UNO (1), VISTA HERMOSA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54080** quien se desempeñaba como **TÉCNICO B** adscrito al **DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO VÍA PÚBLICA**, dependiente de la **SUBDIRECCIÓN DE ABASTO Y COMERCIO**. ....
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. ....
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segunda párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. ....
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa. ....







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

VIII) *Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.* -----

IX) *Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.* -----

**SEGUNDO.-** Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/507/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requiráse a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese a la **C. CAMPOS HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

*Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.* -----

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/IA\*

6



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/502/2019**  
**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/0658/2020**  
**ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **Diez** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/502/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, quien fungía como **SUBDIRECTOR** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve,-----*  
*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0658/2020 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----*

**RESULTANDOS**







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**1.** El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5997/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/417/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidor público **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **SUBDIRECTOR**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POLICIAL**, dependiente de la **COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de **BAJA**, transcurrió del día dos de octubre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho y la falta se materializó el día primero de diciembre de dos mil dieciocho..."

**2.** El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDO (S)**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

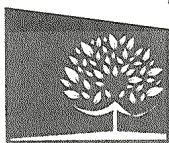
**II.** Con relación a los hechos que se imputan al **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

**1.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández; mediante la cual remitió el Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del 01/04/2018 al 31/12/2018.-----

**2.-** La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual realizó la consulta al Sistema Extranet donde se observó la lista de los Servidores Públicos de Tlalnepantla de Baz que Incumplieron en su declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión, que servidores públicos adscrito al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión; lo que se procedió a imprimir la lista de los servidores de dicha situación.-----

**3.-** La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1919/19 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**.-----

**4.-** La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/5300/2019 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página de extranet







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

<https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp> -----

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

**III.** *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

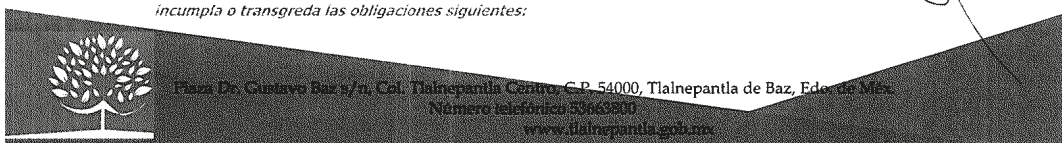
*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **SUBDIRECTOR**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POLICIAL**, dependiente de la **COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de **BAJA**, transcurrió del día **dos de octubre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho** y la falta se materializó el día primero de diciembre de dos mil dieciocho...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

*IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.*

*V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-*

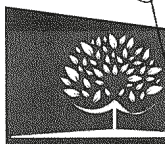
4

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/417/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, con domicilio registrado en CALLEJÓN EL CALVARIO MANZANA CUATRO (4) LOTE VEINTISIETE (27) DOS (2), CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52990 quien se desempeñaba como **SUBDIRECTOR** adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POLICIAL**, dependiente de la **COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, radicado con número de expediente CIM/PRA/502/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEXTO.** Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

**SÉPTIMO.** Entréguese a la C. VANEGAS LÓPEZ EDUARDO ANTONIO, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.-----

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
EN LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

6

GSS/MLV/RE





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/325/2019  
**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0659/2019  
**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/325/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS**, quien fungía como **COORDINADOR** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

1

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

*En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-----*  
*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SSRR/0659/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----*

**RESULTANDOS**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

1. El día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/5140/2019, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/567/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...sin embargo, el hoy presunto responsable fue omiso... al no haber presentado en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión corriendo dicho plazo del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al catorce de octubre de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día **quince de octubre de dos mil dieciocho**..."

2. El día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDO (S)**

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-

II. Con relación a los hechos que se imputan al C. BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual remite el cuadro estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo del primero de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

2.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/2047/19 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano Lic. Guadalupe López Prado, mediante el cual remite original de la constancia laboral y datos socioeconómicos del C. BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS

3.- La documental pública consistente en el oficio de requerimiento TLA/CIM/SCI/3186/2019 del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por el titular de la Unidad Investigadora.

4.- La documental pública consistente en la Cédula de Datos y Antecedentes de Sanciones a nombre del C. BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la página electrónica [www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultasServSanc.asp](http://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultasServSanc.asp), con la que se permite acreditar la existencia del



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

registro, tipo de movimiento e irregularidad en la que incurrió actualizando su conducta, objeto y/o materia del presente asunto-----

5.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

6.- La instrumental de actuaciones. -----

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. BARRIGA VELEZ JOSÉ CARLOS**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 58 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

3

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. BARRIGA VÉLEZ JOSÉ CARLOS, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...sin embargo, el hoy presunto responsable fue omiso... al no haber presentado en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión corriendo dicho plazo de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al catorce de octubre de dos mil dieciocho, materializándose su conducta omisa el día **quince de octubre de dos mil dieciocho**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

4

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

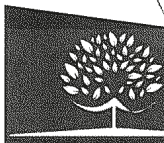
IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

ACUERDA

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/567/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.*

IV) *Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. BARRIGA VELEZ JOSÉ CARLOS, con domicilio registrado en Privada de Guerrero número dieciséis (16), Colonia San Javier, Código Postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como COORDINADOR, adscrito a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.*

V) *Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.*

VI) *Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*

VII) *Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.*

VIII) *Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

IX) *Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

**SEGUNDO.-** *Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. BARRIGA VELEZ JOSÉ CARLOS, radicado con número de expediente CIM/PRA/325/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.*

5

**TERCERO.-** *Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.*

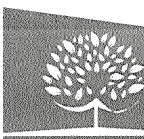
**CUARTO.** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.*

**QUINTO.** *Hágase del conocimiento del C. BARRIGA VELEZ JOSÉ CARLOS, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.*

**SEXTO.** *Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.*

**SÉPTIMO.** *Entréguese al C. BARRIGA VELEZ JOSÉ CARLOS, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.*

*Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora*





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLV/12





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/481/2019**

**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/0608/2020**

**ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 17 de febrero de 2020.

**C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.  
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/481/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal, al servidor público **TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

1

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente **TLA/CIM/SCINV/1011/2019** integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **TREJO MÉNDEZ ISRAEL** y recibido en esta Subcontraloría de Investigación, Resolución y Responsabilidades, en la Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

**RESULTANDOS**

1. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5965/2019**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/1011/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, por incumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL** que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora comió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.-----

2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDO (S)**

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

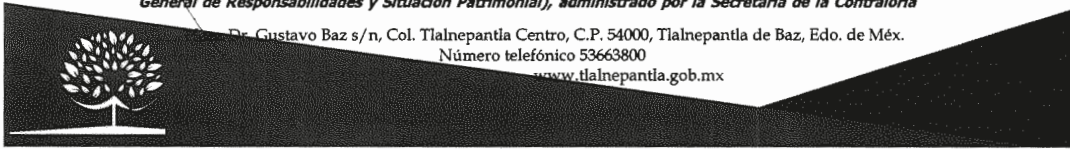
II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- Documental Pública consistente en el original del oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha **sels de junio de dos mil diecinueve**, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, mismo que obra en el expediente de cta al rubro, lo cual textualmente se cita a continuación:-----

-----"Le remito el Estadístico del Padrón por Inicial o Conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.seconem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página Extranet <https://www.seconem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepe.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del Primero de Enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..." (sic)-----

2.- La documental pública consistente en el **Acta circunstanciada de fecha sels de octubre de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <https://www.seconem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.seconem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

*del Gobierno del Estado de México; donde se observó que Servidores Públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.*

3.- Documental pública consistente en el oficio número **OM/SCH/ 3020 /19** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, Lic. Guadalupe López Prado, mediante el cual remite Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, de la **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**.

4.- Documental pública consistente en la **Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, obtenido del Sistema de Constancias de No Inhabilitación.

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 33.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

**Artículo 34.** La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

**I.** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

**Artículo 44.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

**Artículo 45.** Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

**Artículo 46.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 50. Incurra en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*

(sic)

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL, ya que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE y feneció el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.*

*En ese contexto, es inconscio de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

*IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.*

*V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:*

**ACUERDA**

*PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/1011/2019; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

*I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.*

*II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

*III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.*

*IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL, con domicilio registrado en Calle Teotihuacán número 353, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD adscrito al Departamento de Infraestructura Deportiva dependiente de la Dirección de Bienestar del Municipio de Tlalnepantla de Baz.*

*V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.*

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
www.tlalnepantla.gob.mx





CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** - Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL** radicado bajo el número **CIM/PRA/481/2019**.

**TERCERO.** Emplácese al **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

**SEPTIMO.** Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que **en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.**

**OCTAVO.** Entréguese al **C. TREJO MÉNDEZ ISRAEL**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.**


5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
www.tlalnepantla.gob.mx







**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

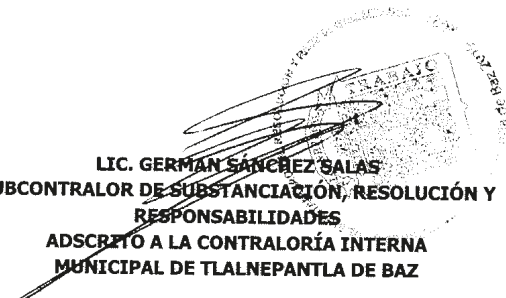
Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLY/vhgm\*





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE:** CIM/PRA/370/2019

**OFICIO:** TLA/CIM/SSRR/0668/2020

**ASUNTO:** Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 20 de febrero de 2020.

**C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**  
**P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/370/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal, al servidor público **GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, quien fungía como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.**

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Vistos los autos del expediente **TLA/CIM/SCINV/821/2019** integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-

**RESULTANDOS**

1. El día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5389/2019**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/821/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora comió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.-

2. El día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

**CONSIDERANDO (S)**

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- Documental Pública consistente en el original del oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, en el que denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, mismos que obran en el expediente citado al rubro.-

2.- Documental pública consistente en el oficio número **OM/SCH/ 1341 /19** de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, Lic. Guadalupe López Prado, mediante el cual remite el original de la Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, de la **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**.-

3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana y,

4.- La instrumental de actuaciones.-

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

*Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

- a) Ingreso al servicio público por primera vez*
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.*

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

*Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

*Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

*La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:*

...

*Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

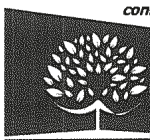
**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...*"

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
www.tlalnepantla.gob.mx







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** ya que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

**IV.** Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

**V.** Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/821/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, con domicilio registrado en Calle Atacomulco número 139, Colonia Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54070, quien se desempeñaba como **Técnico Administrativo** adscrito a la **Dirección de Bienestar**.

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** - Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO** radicado bajo el número **CIM/PRA/370/2019**.

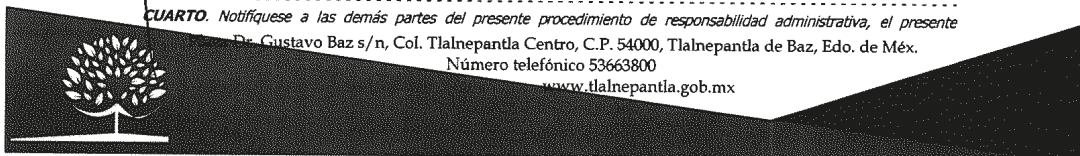
**TERCERO.** Emplácese al **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevará a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente

Dr. Gustavo Baz s/n. Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

**SEPTIMO.** Requíerese a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que **en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.**-----

**OCTAVO.** Entréguese al **C. GÓMEZ CARDOSO ISRAEL GERARDO**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.**-----

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

5

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

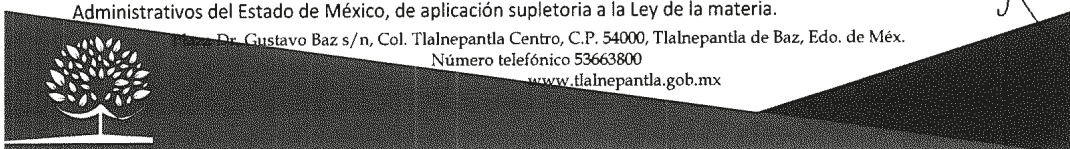
Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx

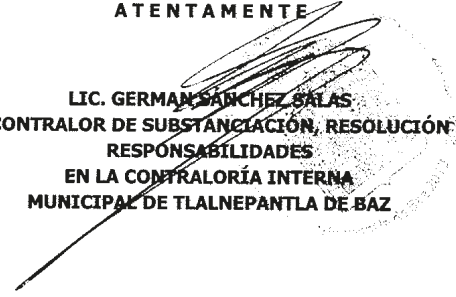




"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

  
LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS  
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y  
RESPONSABILIDADES  
EN LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLL/vh/001\*

6





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

1. El día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5163/2019**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/843/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL** que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.-----

2. El día **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

**CONSIDERANDO (S)**

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

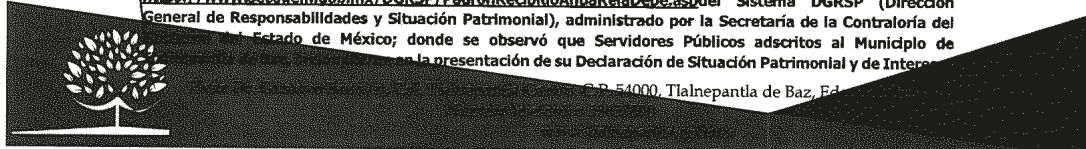
2

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- Documental Pública consistente en el original del oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha **séis de junio de dos mil diecinueve**, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **RUÍZ CRISTÓBAL ROGELIO**, mismo que obra en el expediente de cita al rubro, lo cual textualmente se cita a continuación:-----

"Le remito el Estadístico del Padrón por Inicial o Conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.secosem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página Extranet <https://www.secosem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDene.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del Primero de Enero al treinta de junio de **so mil diecinueve** y contaban con **sesenta días naturales** para presentar la referida..." (sic)-----

2.- La documental pública consistente en el **Acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secosem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secosem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; donde se observó que **Servidores Públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, no presentaron su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses** en el día **diecisiete de enero de dos mil diecinueve**, en el domicilio señalado en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019**, en la **Oficialía de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz**, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Ed.







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.** -----

3.- Documental pública consistente en el oficio número **OM/SCH/ 1340 /19** de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, Lic. Guadalupe López Prado, mediante el cual remite Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO.**-----

4.- Documental pública consistente en la **Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación.-----

**III.** Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.**

**Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.**

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

**Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:**

**I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:**

- a) Ingreso al servicio público por primera vez**
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.**

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

**Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.**

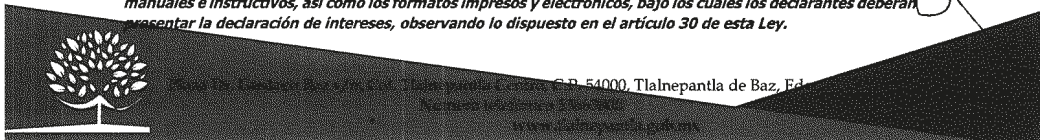
...

**Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.**

**La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:**

...

**Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.**





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*

...

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS**  
**DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "*

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** ya que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

**IV.** Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

**V.** Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/843/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, con domicilio registrado en Calle Madre Selva número 54, Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54050, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD**





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

**SEGUNDO.** - Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO** radicado bajo el número **CIM/PRA/374/2019**.-----

**TERCERO.** Emplácese al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

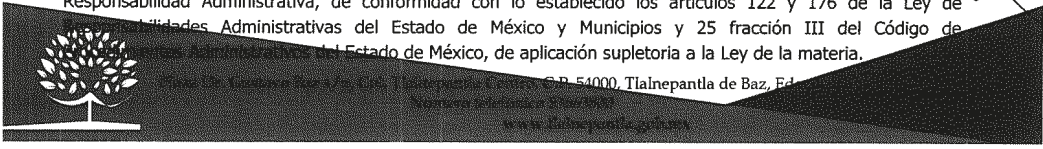
**SEPTIMO.** Requiriéndose a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que **en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal**.-----

**OCTAVO.** Entréguese al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ ADRIÁN EMILIO**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

**Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.**-----

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



5



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

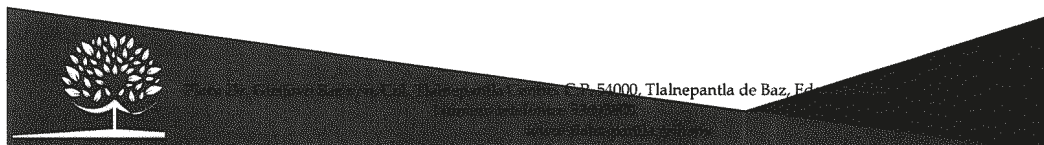
Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

ATENTAMENTE

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS**  
**SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**  
**RESPONSABILIDADES**  
**EN LA CONTRALORÍA INTERNA**  
**MUNICIPAL DE TIALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MSR/vhrm\*







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**EXPEDIENTE: CIM/PRA/496/2019**

**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/0629/2020**

**ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 18 de febrero de 2020.

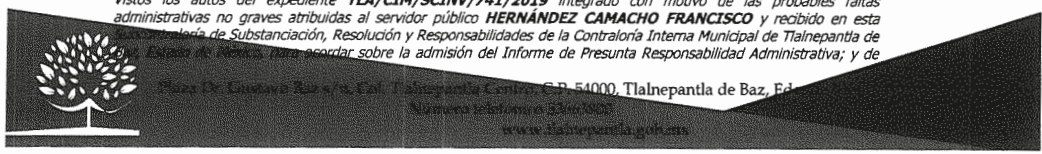
**C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.  
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veinte de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **VEINTE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/496/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal, al servidor público **HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD C** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

1

**"ACUERDO DE ADMISIÓN**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**.-----  
Vistos los autos del expediente **TLA/CIM/SCINV/741/2019** integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

acuerdo al siguiente:-

**RESULTANDOS**

1. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5978/2019**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/741/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y venció el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, del cargo que desempeñaba.-

2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

2

**CONSIDERANDO(S)**

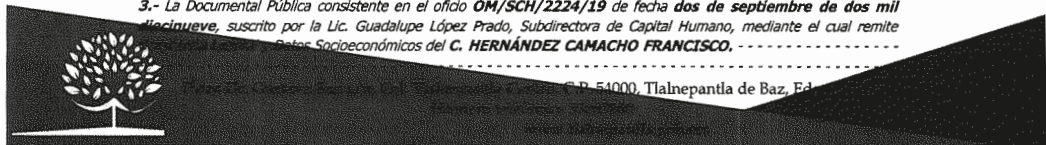
I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1923/2019** de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, suscrito por la Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, licenciada Angélica Delgado Hernández, en la cual sustancialmente refiere **"remite el Estadístico del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.sacogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRRelaDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del Primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..." (sic); así mismo remite Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o conclusión del periodo a reportar del (01/04/2018 al 31/12/2018).**-

2.- Documental Pública consistente en **Acta circunstanciada**, de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual remite la lista de los **servidores públicos que incumplieron en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja y Conclusión.**-

3.- La Documental Pública consistente en el oficio **OM/SCH/2224/19** de fecha **dos de septiembre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite los **Actas Socioeconómicas del C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO.**-





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

4.- Documental Pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/5074/2019** suscrito por la licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo la **Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página extranet: <http://www.secoqem.gob.mx/Constancias/RConsultaServSanc.asp>.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN  
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 33.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA  
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

**Artículo 34.** La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

**Artículo 44.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

**Artículo 45.** Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

**Artículo 46.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS  
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:**

...

**IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...** "

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, ya que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y feneció el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

**IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.**

**V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/741/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

**I)** Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

**II)** Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**III)** Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

**IV)** Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, con domicilio registrado en Paseos de Tultepec número 104, Fraccionamiento Paseos de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, Código Postal 54980, quien se desempeñaba como **Jefe de Unidad C** adscrito al **Departamento de Control y Almacén** dependiente de la **Subdirección de Recursos Materiales de Tlalnepantla de Baz**.

**V)** Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

**VI)** Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**VII)** Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

**VIII)** Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**IX)** Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Responsabilidad Administrativa.







CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN  
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

**SEGUNDO.** - Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO** radicado bajo el número **CIM/PRA/496/2019**.

**TERCERO.** Emplácese al **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**CUARTO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

**SEPTIMO.** Requirase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.

**OCTAVO.** Entréguese al **C. HERNÁNDEZ CAMACHO FRANCISCO**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

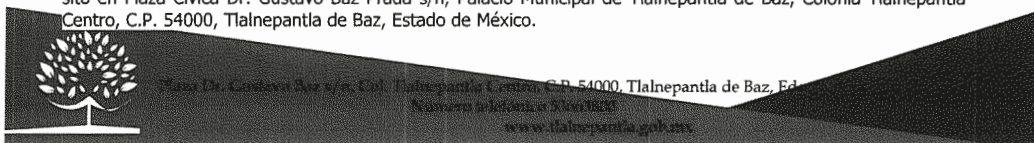
Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

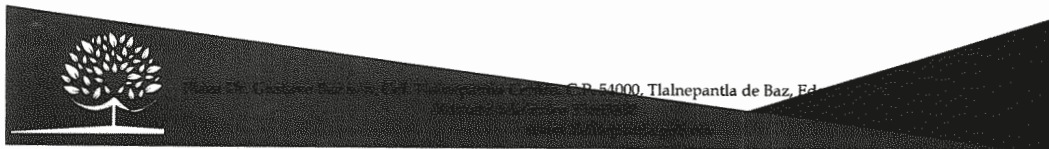
Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS**  
**SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**  
**RESPONSABILIDADES**  
**EN LA CONTRALORÍA INTERNA**  
**MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

6

GSS/MLVL/vhm\*



Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,  
Estado de México 2019 - 2021

**C. Raciel Pérez Cruz**

Presidente Municipal

**C. Lourdes Jezabel Delgado Flores**

Primera Síndica

**C. Eduardo Guerrero Villegas**

Segundo Síndico

**C. Martha Elba Soto Mojica**

Tercera Síndica

**C. María De La Luz Hernández Camacho**

Primera Regidora

**C. Victor Manuel Pérez Ramírez**

Segundo Regidor

**C. Krishna Karina Romero Velázquez**

Tercera Regidora

**C. Carlos Alberto Cruz Jiménez**

Cuarto Regidor

**C. Victoria Hernández Arellano**

Quinta Regidora

**C. Jorge Morales Jiménez**

Sexto Regidor

**C. María De Lourdes Curiel Rocha**

Séptima Regidora

**C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez**

Octavo Regidor

**C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio**

Novena Regidora

**C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones**

Décima Regidora

**C. Alonso Adrián Juárez Jiménez**

Décimo Primer Regidor

**C. Itze Lizbeth Nava López**

Décima Segunda Regidora

**C. Alina Alejandra Luna Gómez**

Décima Tercera Regidora

**C. Juan Andrés López Camacho**

Décimo Cuarto Regidor

**C. Irma Lorena Roa López**

Décima Quinta Regidora

**C. Silvia Téllez González**

Décima Sexta Regidora

**C. Miguel Ángel Bravo Suberville**

Secretario del Ayuntamiento



